

## RESOLUCIÓN No. 02562

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021, Resolución 3158 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado **N° 2021ER292218 de fecha de 30 de diciembre de 2021**, la señora ROSA ESPERANZA BAYONA RODRÍGUEZ, en su calidad de autorizada del GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT. 860.510.031-7, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de veintiún (21) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 7 A N° 127 – 57, Carrera 7 A N° 127 – 63 y en la Carrera 7 A N° 127 – 42 (direcciones catastrales) localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto N° 01419 de 25 de marzo de 2022**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT. 860.510.031-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de veintiún (21) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 7 A N° 127 – 57, Carrera 7 A N° 127 – 63 y en la Carrera 7 A N° 127 – 42 (direcciones catastrales) localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso requerir al GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT. 860.510.031-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(…)

1. *Si los tratamientos silviculturales solicitados en el presente tramite se encuentran ubicados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N-274512, se deberá allegar la correspondiente autorización por parte de los propietarios al GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - GRUPO ASD S.A.S., con NIT. 860.510.031-7 para adelantar el trámite ante la SDA.*

### RESOLUCIÓN No. 02562

2. *En la ficha técnica N°1, cada individuo deberá ser georreferenciado y diligenciadas las casillas Latitud y Longitud con estas coordenadas, el sistema de coordenadas adoptado es WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712), -AJUSTAR FORMULARIO CON EL FORMATO DE COORDENADAS WGS-84 Y ADJUNTAR INFORMACIÓN DIGITAL(EXCEL).*
3. *Ficha técnica de registro (Ficha 2) con las fotos general y detalle del individuo a color, del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo. Los formatos se pueden descargar de la página [www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co) esta información debe ser presentada en medio físico y digital, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb. Falta aportar la información en digital, tanto de las fichas como de las fotos.*
4. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) en formato físico y digital de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos, así mismo, las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario en un archivo excel y en el plano. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma). No se encontró el archivo excel con las coordenadas de los vértices del área de influencia, como tampoco las coordenadas en grados decimales. Se requiere la entrega del plano con los estándares exigidos en medio físico y digital.*
5. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP”.*

Que, el referido Auto fue notificado y comunicado de forma personal el día 25 de marzo de 2022, a la señora ROSA ESPERANZA BAYONA RODRÍGUEZ, en su calidad de autorizada del GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT. 860.510.031-7.

## RESOLUCIÓN No. 02562

Así mismo, el Auto fue publicado en debida forma en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 29 de marzo de 2022, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante el radicado **N° 2022ER81829 de 11 de abril de 2022**, la señora ROSA ESPERANZA BAYONA RODRÍGUEZ, en su calidad de autorizada del GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT. 860.510.031-7, aporta en respuesta a los requerimientos del Auto, la siguiente documentación:

- Plano
- Autorización por parte del patrimonio autónomo FIDEICOMISO LOTE DE CAMBIL 127 identificado con Nit. 805.012.921-0, quien es administrado por la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA SA, con Nit. 800.155.413-6, para los predios con Nos. de matrícula 50N-146413, 50N-458426 y 50N-547767.
- Autorización por parte del patrimonio autónomo FIDEICOMISO LOTE DE CAMBIL 127 identificado con Nit. 805.012.921-0, quien es administrado por la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA SA, con Nit. 800.155.413-6, para los predios con Nos. de matrícula 50N-278059, 50N-278037 y 50N-674512.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA SA, con Nit. 800.155.413-6, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 01 de abril de 2022.
- Certificado de la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA SA, con Nit. 800.155.413-6, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el día 01 de abril de 2022.

Que mediante radicado **N° 2022ER111037 de 11 de mayo de 2022**, la arquitecta CATHERIN CONTRERAS MANCIPE en calidad de Coordinadora de Proyectos de la sociedad LINERO ALVAREZ CONSTRUCTORES S.A.S., con Nit. 900.429.098-9 (sociedad que ostenta la calidad de Fideicomitente dentro del contrato de fiducia mercantil celebrado), adjunta 2 poderes y manifiesta lo siguiente:

*“Por medio de la presente nos permitimos enviar en adjunto los 2 poderes expedidos por el fideicomiso en representación de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.S. de los Proyectos De cambil 127 Smart House (Carrera 7° No 127 – 53/63/73) De Cambil 127 Club House (Carrera 7° No 127 – 42/62/72), ya que bajo la radicación SDA 2021ER292218 del 30 de diciembre del 2021, estos se encontraban a nombre de GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - GRUPO ASD S.A.S., con NIT. 860.510.031-7, pero al cumplir el punto de equilibrio como trabajamos a través de la fiduciaria es obligatorio transferir los predios al fideicomiso a través del patrimonio autónomo que está a nombre de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA con Nit. 805.012921-0”.*

Que, posteriormente mediante radicado **N° 2022ER112498 de 12 de mayo de 2022**, la arquitecta CATHERIN CONTRERAS MANCIPE en calidad de Coordinadora de Proyectos de la sociedad LINERO ALVAREZ CONSTRUCTORES S.A.S., con Nit. 900.429.098-9, expone lo siguiente:

*“Por medio de la presente nos permitimos aclararos siguientes hechos para la actualización de información y así modificar el AUTO 01419 bajo la radicación SDA 2021ER292218 del 30 de*

## RESOLUCIÓN No. 02562

diciembre del 2021 para los proyectos De Cambil 127 Smart House (Carrera 7ª No 127 – 53/63/73) De Cambil 127 Club House (Carrera 7ª No 127 – 42/62/72):

1. Bajo el radicado 2022ER111037 se radicaron dos poderes para los proyectos De Cambil 127 Smart House (Carrera 7ª No 127 – 53/63/73) con numero de fideicomiso FA-5268 FIDEICOMISO LOTE DE CAMBIL 127 SEGUNDA ETAPA y Para el proyecto De Cambil 127 Club House (Carrera 7ª No 127 – 42/62/72) con numero de fideicomiso FA-5269 FIDEICOMISO LOTE DE CAMBIL 127 estos a través del patrimonio autónomo que está a nombre de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA con Nit. 805.012921-0, en los cuales se enuncian las 3 matrículas que tiene cada proyecto.
2. Ha este comunicado se anexan 6 certificados de libertad y tradición los cuales se encuentran asignados así:

2.1 Proyecto De Cambil 127 Smart House (Carrera 7ª No 127 – 53/63/73) con las matrículas: 50N-278037 / 50N-278059 / 50N-674512

2.2 Proyecto De Cambil 127 Club House (Carrera 7ª No 127 – 42/62/72) con las matrículas: 50N-547767 / 50N-458426 / 50N-146413”

Que en consecuencia de lo anterior, esta Secretaría mediante **Auto N° 03215 del 23 de mayo de 2022**, modifica el Auto de inicio N° 01419 de 25 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que el propietario de los predios en los cuales se solicita el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado N° 2021ER292218 de fecha de 30 de diciembre de 2021, corresponde al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE DE CAMBIL 127 con Nit. 805.012.921-0, quien actúa a través de su vocera y administradora ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., con Nit. 800.155.413-6, y las direcciones donde se ubican los individuos arbóreos corresponden a KR 7A N° 127 – 57/63/73/42/62/72 en la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que, el referido Auto fue notificado y comunicado de forma personal el día 24 de mayo de 2022, a la señora ROSA ESPERANZA BAYONA RODRÍGUEZ, en su calidad de autorizada del GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT. 860.510.031-7 y del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE DE CAMBIL 127 con Nit. 805.012.921-0, quien actúa a través de su vocera y administradora ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., con Nit. 800.155.413-6.

Así mismo, el Auto fue publicado en debida forma en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 01 de junio de 2022, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, previa visita realizada el día 05 de mayo de 2022, en la KR 7A N° 127 – 57/63/73/42/62/72 en la Localidad de Usaquén de esta ciudad, emitió el **Concepto Técnico N° SSFFS – 06065 de 01 de junio de 2022** en el cual se dispuso:

## RESOLUCIÓN No. 02562

### CONCEPTO TÉCNICO N° SFFS-06065 de 01 de junio de 2022

(...)

#### V. RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

**Tala de:** 1-Araucaria excelsa, 7-Bocconia frutescens, 1-Eucalyptus cinerea, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 1-Magnolia grandiflora, 1-Pinus patula, 4-Pittosporum undulatum, 2-Prunus serotina, 2-Sambucus nigra

**Total:**

**Tala:** 21

#### VI. OBSERVACIONES

##### CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 1: ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN PREDIO PRIVADO:

Expediente SDA-03-2022-569. Radicado inicial 2021ER292218 del 30/12/2021. Se expidió el Auto de Inicio No 01419 del 25/03/2022 mediante radicado SDA 2022EE65790 del 25-03-2022. Respuesta a los requerimientos del Auto a través de los radicados 2022ER81829 de 11-04-2022, 2022ER88772 del 21/04/2022. Luego mediante radicado 2022EE97403 del 28-04-2022 se realizó nuevos requerimientos. Mediante radicados 2022ER108832 del 09-05-2022, 2022ER111037 del 11-05-2022, 2022ER112498 del 12-05-2022 se allegó documentación actualizando los documentos allegados en el radicado inicial. Por lo anterior se expidió nuevo Auto de Inicio con No. 03215 del 23/05/2022 mediante radicado SDA 2022EE123371 del 23-05-2022 mediante el cual se modifica el Auto No. 01419 de 25-03-2022. Se realizó visita técnica al sitio, soportada mediante Acta VMT-20220648-1929, con radicado 2022EE112694 del 13-05-2022, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado, comprendido por veintiún (21) individuos arbóreos de diferentes especies, emplazados en espacio privado. Los individuos arbóreos evaluados se encuentran estables en pie bajo condiciones actuales normales; sin embargo, teniendo en cuenta su estado físico, sanitario, lugar de emplazamiento evidenciado al momento de la visita y al presentar interferencia directa con el diseño geométrico de la obra privada, se considera técnicamente viable la tala de los veintiún (21) individuos arbóreos.

ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit. 800.155.413-6, deberá ejecutar los diferentes tratamientos silviculturales autorizados, de forma técnica, por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana.

Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y allegar el informe respectivo.

ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y participes del tema.

En caso de generarse madera comercial, al autorizado, deberá solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo; o bien allegar a esta Subdirección el informe Técnico del uso y/o disposición final que se dio a esta madera, después de realizar las intervenciones silviculturales del caso.

Se aclara que, no se presenta diseño paisajístico aprobado; por tanto, la compensación del recurso Forestal autorizado para Tala, se realizara de manera monetaria mediante consignación.

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

Se anexa recibo de pago No. 5306278 por concepto de Evaluación, por valor de 83.584 (Mcte.).

#### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
--------------	--------------

## RESOLUCIÓN No. 02562

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Total	
-------	--

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 34.64 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	34.64	15.17322	\$ 13,785,266
<b>TOTAL</b>			<b>34.64</b>	<b>15.17322</b>	<b>\$ 13,785,266</b>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 83,584 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 176,254(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

### COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

## RESOLUCIÓN No. 02562

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el*

## RESOLUCIÓN No. 02562

*interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*“(…) I. **Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente*

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.*



## RESOLUCIÓN No. 02562

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero, quince y dieciocho lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...).*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...).*

## RESOLUCIÓN No. 02562

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social".

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades".

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibidem, señala "**Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas".

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

"... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)"

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución N° 03158 del 20 de septiembre de 2021, "Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá, D.C.C y se adoptan otras determinaciones".

## RESOLUCIÓN No. 02562

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico N° SSFFS – 06065 de 01 de junio de 2022, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de "Consideraciones Técnicas" de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2022-569 obra copia del recibo de pago N° 5306278 del 09 de diciembre de 2021, donde se evidencia que la sociedad LINERO ALVAREZ CONSTRUCTORES S.A.S. con NIT. 900.429.098-9, consignó la suma de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.584.00) M/cte., por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico N° SSFFS – 06065 de 01 de junio de 2022, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.584.00) M/Cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico N° SSFFS – 06065 de 01 de junio de 2022, liquidó el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde a la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$176.254.00) M/Cte., bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, el Concepto Técnico N° SSFFS – 06065 de 01 de junio de 2022 indico que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **Compensación monetaria** correspondiente a 34.64 IVPS equivalentes a 15.17322 SMMLV por la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$13.785.266.00) M/CTE.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico N° SSFFS – 06065 de 01 de junio de 2022, autorizar el tratamiento silvicultural de tala de veintiún (21) individuos arbóreos ubicados en

**RESOLUCIÓN No. 02562**

espacio privado en la KR 7A N° 127 – 57 de esta ciudad con N° de matrícula 50N-278037, KR 7A N° 127 – 63 de esta ciudad con N° de matrícula 50N-278059, KR 7A N° 127 – 73 de esta ciudad con N° de matrícula 50N-674512, KR 7A N° 127 – 42 de esta ciudad con N° de matrícula 50N-547767, KR 7A N° 127 – 62 de esta ciudad con N° de matrícula 50N-458426 y KR 7A N° 127 – 72 de esta ciudad con N° de matrícula 50N-146413 de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE DE CAMBIL 127 SEGUNDA ETAPA con Nit. 805.012.921-0, quien actúa a través de su vocera y administradora ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., con Nit. 800.155.413-6, en calidad de propietario, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, y a la sociedad GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT. 860.510.031-7, en calidad de solicitante, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de veintiún (21) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Araucaria excelsa*, 7-*Bocconia frutescens*, 1-*Eucalyptus cinerea*, 1-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Ficus benjamina*, 1-*Magnolia grandiflora*, 1-*Pinus patula*, 4-*Pittosporum undulatum*, 2-*Prunus serotina*, 2-*Sambucus nigra*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico N° SSFFS – 06065 de 01 de junio de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la KR 7A N° 127 – 57 de esta ciudad con N° de matrícula 50N-278037, KR 7A N° 127 – 63 de esta ciudad con N° de matrícula 50N-278059, KR 7A N° 127 – 73 de esta ciudad con N° de matrícula 50N-674512, KR 7A N° 127 – 42 de esta ciudad con N° de matrícula 50N-547767, KR 7A N° 127 – 62 de esta ciudad con N° de matrícula 50N-458426 y KR 7A N° 127 – 72 de esta ciudad con N° de matrícula 50N-146413 de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá.

**PARÁGRAFO.** – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	EUCALIPTO PLATEADO	1.36	15	0	Regular	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; copa con excesiva ramificación, fuste inclinado, torcido, revirado, con presencia de gomosis, como características propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 02562**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
2	MAGNOLIO	0.3	5	0	Regular	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, corteza incluida, susceptible al desgarre y fractura, con excesiva ramificación, fuste como características propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
3	CEREZO	0.61	10	0	Regular	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; copa asimétrica, fuste inclinado, torcido, revirado, como características propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
4	EUGENIA	0.9	17	0	Regular	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; copa con excesiva ramificación, fuste inclinado, torcido, acanalado, con gran porte, como características propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
5	TROMPETO	0.16	4	0	Regular	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su precaria condición física y sanitaria como resultado del emplazamiento donde se desarrolló; copa rala con clorosis, necrosis, presencia de insectos y marchitamiento progresivo, fuste bifurcado basalmente, torcido, con corteza incluida, daño mecánico, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
6	TROMPETO	0.15	4	0	Regular	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su precaria condición física y sanitaria como resultado del emplazamiento donde se desarrolló; copa rala con clorosis, necrosis, presencia de insectos y marchitamiento progresivo, fuste con bifurcaciones basales, inclinado, torcido, corteza	Tala

**RESOLUCIÓN No. 02562**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							incluida, daño mecánico, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
7	TROMPETO	0.15	4	0	Regular	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su precaria condición física y sanitaria como resultado del emplazamiento donde se desarrolló; copa rala con clorosis, necrosis, presencia de insectos y marchitamiento progresivo, fuste bifurcado basalmente, torcido, con corteza incluida, daño mecánico, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
8	TROMPETO	0.1	5	0	Regular	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su precaria condición física y sanitaria como resultado del emplazamiento donde se desarrolló; copa rala con clorosis, necrosis, presencia de insectos y marchitamiento progresivo, fuste con bifurcaciones basales, inclinado, torcido, corteza incluida, daño mecánico, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
9	CEREZO	0.11	4	0	Regular	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su precaria condición física y sanitaria como resultado del emplazamiento donde se desarrolló; copa con clorosis, necrosis, presencia de insectos, fuste con bifurcaciones basales, inclinado, corteza incluida, daño mecánico, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
10	SAUCO	0.12	4	0	Regular	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su precaria condición física y sanitaria como resultado del emplazamiento donde se desarrolló; copa con clorosis, presencia de insectos, fuste con bifurcaciones basales, corteza incluida, daño mecánico, como características propias del	Tala

**RESOLUCIÓN No. 02562**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
11	TROMPETO	0.12	5	0	Regular	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su precaria condición física y sanitaria como resultado del emplazamiento donde se desarrolló; copa rala con clorosis, necrosis, presencia de insectos y marchitamiento progresivo, fuste inclinado, torcido, daño mecánico, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
12	PINO PATULA	1.17	20	0	Regular	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; copa asimétrica con excesiva ramificación, fuste con pérdida de verticalidad, con presencia de resinosis, como características propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
13	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.53	7	0	Regular	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; copa con excesiva ramificación, fuste con bifurcaciones basales, inclinado, corteza incluida, espacio insuficiente de emplazamiento para su adecuado desarrollo, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
14	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.46	4	0	Regular	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; copa con excesiva ramificación, fuste inclinado, torcido, espacio insuficiente de emplazamiento para su adecuado desarrollo, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
15	ARAUCARIA	1.5	25	0	Regular	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo	Tala

**RESOLUCIÓN No. 02562**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							dada su condición física y sanitaria; copa asimétrica, con excesiva ramificación, fuste inclinado, torcido, revirado, con presencia de resinosos, como características propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
16	TROMPETO	0.15	3.5	0	Regular	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su precaria condición física y sanitaria como resultado del emplazamiento donde se desarrolló; copa rala con clorosis, necrosis, presencia de insectos y marchitamiento progresivo, fuste inclinado, torcido, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
17	SAUCO	0.8	7	0	Regular	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; copa asimétrica, fuste inclinado, torcido, como características propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
18	CAUCHO BENJAMIN	0.5	3	0	Regular	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; copa densa, con excesiva ramificación, fuste con bifurcaciones basales, corteza incluida, como características propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
19	TROMPETO	0.6	9	0	Regular	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su precaria condición física y sanitaria como resultado del emplazamiento donde se desarrolló; copa rala con clorosis, necrosis, presencia de insectos y marchitamiento progresivo, fuste inclinado, torcido, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
20	JAZMIN DEL CABO,	0.2	4	0	Regular	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura	Tala



**RESOLUCIÓN No. 02562**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	LAUREL HUESITO						nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; copa con excesiva ramificación, asimétrica, rebrotes, fuste con bifurcaciones basales, inclinado, torcido, con corteza incluida, como características propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
21	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.25	3	0	Malo	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; copa con excesiva ramificación, asimétrica, rebrotes, fuste con bifurcaciones basales, pudrición localizada, inclinado, torcido, con corteza incluida, como características propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El autorizado, patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE DE CAMBIL 127 SEGUNDA ETAPA identificada con Nit. 805.012.921-0, quien actúa a través de su vocera y administradora ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. con Nit. 800.155.413-6, en calidad de propietario, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, y a la sociedad GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT. 860.510.031-7, en calidad de solicitante, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico N° SSFFS – 06065 de 01 de junio de 2022, pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Exigir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE DE CAMBIL 127 SEGUNDA ETAPA con Nit. 805.012.921-0, quien actúa a través de su vocera y administradora ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. con Nit. 800.155.413-6, en calidad de propietario, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, y a la sociedad GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT. 860.510.031-7, en calidad de solicitante, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico N° SSFFS – 06065 de 01 de junio de 2022, la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$176.254.00) M/Cte., bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas N° 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el

## RESOLUCIÓN No. 02562

recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-569, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Exigir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE DE CAMBIL 127 SEGUNDA ETAPA con Nit. 805.012.921-0, quien actúa a través de su vocera y administradora ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. con Nit. 800.155.413-6, en calidad de propietario, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, y a la sociedad GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT. 860.510.031-7, en calidad de solicitante, a través de su representante legal o quien haga sus veces, compensar, mediante **CONSIGNACIÓN** de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico N° SSFFS – 06065 de 01 de junio de 2022, la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$13.785.266.00) M/CTE., que corresponden a 34.64 IVPS equivalentes a 15.17322 SMMLV, a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", mediante consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas N° 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-569, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.** – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO SEXTO.** – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación

## RESOLUCIÓN No. 02562

vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO.** – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO NOVENO.** – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE DE CAMBIL 127 con Nit. 805.012.921-0, quien actúa a través de su vocera y administradora ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. con Nit. 800.155.413-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [notijudicial@accion.com.co](mailto:notijudicial@accion.com.co) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE DE CAMBIL 127 identificada con Nit. 805.012.921-0, quien actúa a través de su vocera y administradora ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. con Nit. 800.155.413-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección, Calle 85 N° 9 - 65 en la ciudad de Bogotá D.C.

## RESOLUCIÓN No. 02562

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT. 860.510.031-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [clizarazo@grupoasd.com.co](mailto:clizarazo@grupoasd.com.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** – No obstante lo anterior, el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT. 860.510.031-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 32 N° 13 – 07 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora ROSA ESPERANZA BAYONA RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 52.389.931, en su calidad de autorizada del GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT. 860.510.031-7, por medios electrónicos, [epbayona78@gmail.com](mailto:epbayona78@gmail.com) y [grupoprofesionales.hornero1@gmail.com](mailto:grupoprofesionales.hornero1@gmail.com), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, la señora ROSA ESPERANZA BAYONA RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 52.389.931, en su calidad de autorizada del GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT. 860.510.031-7, si está interesada en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 3 N° 183 A – 56 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los

**RESOLUCIÓN No. 02562**

términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de junio del año 2022**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON      CPS:      CONTRATO 20221119 DE 2022      FECHA EJECUCION:      08/06/2022

**Revisó:**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON      CPS:      CONTRATO 20221037 DE 2022      FECHA EJECUCION:      10/06/2022

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ      CPS:      CONTRATO 20220530 DE 2022      FECHA EJECUCION:      10/06/2022

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ      CPS:      CONTRATO 20210028 DE 2021      FECHA EJECUCION:      10/06/2022

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      23/06/2022

EXPEDIENTE: SDA-03-2022-569